

Contrato de Compra Venta que celebran por una parte el **Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL IJCF"**, representado en este acto el Ingeniero **Gustavo Quezada Esparza, Director General**, en compañía de la licenciada **Rosana Camacho Vargas, Directora Administrativa**; y por otra parte, la empresa denominada **"AVANTE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V."**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"LA VENDEDORA"**, representada por su **Administrador General Único**, el ciudadano [REDACTED]; y cuando de manera conjunta se haga referencia a **"EL IJCF"** y a **"LA VENDEDORA"** se les denominará **"LAS PARTES"**, quienes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES:

El 20 de junio del 2019, el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, a través de su Titular, emitió la Justificación de Adjudicación Directa **IJCF-DR-AD004/2019**, denominado **"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE RACKS, RODILLOS Y CHAROLAS, PARA LA HABILITACIÓN DE 72 ESPACIOS DENTRO DE LA CÁMARA DE REFRIGERACIÓN PARA EL RESGUARDO DE CUERPOS EN LA DELEGACIÓN DE LAGOS DE MORENO DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES"** resultando adjudicada la empresa **"AVANTE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V."**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 punto 2, 73 fracción IV y 74 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás aplicables de las Políticas, Bases y Lineamientos para las Adquisición, Enajenación o Arrendamiento de Bienes o Contratación de Servicios del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

DECLARACIONES:

- A. Declara **"EL IJCF"** a través de su representante legal que:
- I. Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dotado de plena capacidad jurídica, de conformidad con lo previsto en el decreto 17,152 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 7 de febrero de 1998, emitido por el Congreso del Estado de Jalisco.
 - II. Como institución de seguridad pública, tiene por objeto de acuerdo a su artículo 4, de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, auxiliar a las autoridades encargadas de impartir justicia y las autoridades encargadas en procuración de justicia, mediante el establecimiento y operación de un Sistema de Ciencias Forenses, que establece los requisitos para la elaboración de dictámenes o informes periciales especializados conforme a los avances de la ciencia y la técnica, de manera imparcial y con autonomía, así como emitir la certificación de competencias periciales, sin perjuicio de ejercer su profesión en la industria, comercio o trabajo que le acomode, en beneficio de las partes que intervienen en controversias jurídicas.
 - III. Entre sus atribuciones se encuentran el coordinarse con otras dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como con el sector privado y social

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada AVANTE TECNOLOGÍA, S.A. de C.V., celebrado el 27 veintisiete de junio del 2019 dos mil diecinueve. LGRB

en el ámbito de su competencia y en cumplimiento de sus atribuciones y objetivos, de conformidad a lo establecido en la fracción VIII, del artículo 5, de la Ley Orgánica del propio Instituto.

- IV. La representación legal de "EL IJCF" recae en el ingeniero Gustavo Quezada Esparza, Director General, tal y como se cita en el acuerdo de designación del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, del veintitrés de abril del dos mil diecinueve; con fundamento en los artículos 36, 46 y 50, fracciones IX, XX y XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1,2,3, párrafo 1, fracción II, 4 fracciones I, V, X y XIX, 6, 66 numeral 1, fracción I, 69, 76, 77 y 78, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2 y 13 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza; 1, 2, 4, 5, 61, 62 y 72 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 5, 18 y 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- V. La licenciada Rosana Camacho Vargas, Directora Administrativa, se encuentra facultada para suscribir el presente contrato junto con el Director General, según lo dispuesto por el artículo 17, en la fracción que corresponde a la Dirección Administrativa de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y los artículos 19, fracción III, 23, fracciones I, X, XI, XV, de su Reglamento Interior.
- VI. De conformidad al decreto 27279/LXII/19, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 18 de mayo del 2019, emitido por el Congreso del Estado Dispuso se reformó el nombre del Instituto, a quedar como Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.
- VII. Señala como domicilio legal, para efectos de este contrato, el ubicado en la calle Batalla de Zacatecas 2395, colonia Fraccionamiento Revolución, código postal 45580, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el cual se establece para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales derivadas del presente contrato.
- VIII. Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es IJC980608 PL5.
- B. Declara "LA VENDEDORA" por conducto de su Administrador General Único que:**
- I. Es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, tal y como lo acredita con copia simple de la escritura pública número 7,188 del 28 de febrero del 2008, otorgada ante la fe del licenciado Alberto García Ruvalcaba, Notario Público 97 de Guadalajara, Jalisco, la cual se encuentra inscrita bajo folio mercantil electrónico número 42145 * 1, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco.
- II. Comparece al presente acto por conducto de su Administrador General Único, el ciudadano [REDACTED], manifestando bajo protesta de decir verdad que tales facultades no le han sido revocadas, restringidas ni limitadas en alguno de sus términos, las cuales acredita con copia de la escritura pública citada en el párrafo anterior.

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada AVANTE TECNOLOGÍA, S.A. de C.V., celebrado el 27 veintisiete de junio del 2019 dos mil diecinueve. LGRB

- III. Su Administrador General Único se identifica con credencial para votar folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- IV. Dentro de su objeto social se encuentra entre otros la compraventa, comodato, arrendamiento, exportación, distribución, consignación, fabricación, producción, procesamiento, maquila, mediación, representación y comercialización de toda clase de productos químicos, materiales, instrumental, maquinaria, equipo mecánico y electrónico para laboratorio, así como todo tipo de mercancías, bienes, servicios, productos y accesorios, que se encuentran en el comercio. Por lo que manifiesta que tiene la capacidad legal, administrativa, financiera y técnica necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.
- V. Señala como su domicilio el ubicado en calle Azucena número 670, colonia Lomas del Tapatío, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, código postal 45628, mismo que señala para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales derivadas del presente contrato.
- VI. Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es ATE080303FG1.

C. Declaran "LAS PARTES" que:

- I. Se reconocen la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente contrato, el cual está libre de vicios del consentimiento y apegado a derecho, por lo que teniendo amplia capacidad para obligarse en los términos de la ley, expresan su voluntad de someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El presente contrato tiene por objeto que "EL IJCF" compre a "LA VENDEDORA", en el precio establecido en la cláusula segunda, racks, rodillos y charolas, para la habilitación de 72 espacios dentro de la cámara de refrigeración para el resguardo de cuerpos de la Dirección del Servicio Médico Forenses, señalados en la justificación de adjudicación directa **IJCF-DR-AD004/2019**, justificación que forma parte integral del presente contrato. Dichos bienes muebles se describen en la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	IMPORTE
<p>Fabricación e instalación de 12 racks para 6 charolas móviles cada uno para un total de 72 plazas.</p> <p>Incluye:</p> <p>12 racks fabricados en PTR cuadrado de acero inoxidable tipo 304 de 1 ½ x 1 ½ pulgadas, calibre 11, electrosoldados con sistema TIG, el cual incluye 10 rodillos deslizables (ruedas) en cada una de las plazas de las charolas y estos rodillos son fabricados en nylon extra duro que están garantizados para trabajar en condiciones extremas de temperatura y fricción.</p> <p>66 charolas para cadáveres fabricadas en acero inoxidable tipo 304 calibre 18 con borde antiderrame y contra canasta con tapón.</p>	\$990,535.24	\$990,535.24

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada AVANTE TECNOLOGIA, S.A. de C.V., celebrado el 27 veintisiete de junio del 2019 dos mil diecinueve. LGRB



Dimensiones de charolas Ancho 70 cm Largo 180 cm Alto 2.5 cm 6 charolas para cadáveres fabricadas en acero inoxidable tipo 304 calibre 18 con borde anti derrame y contra canasta con tapón Dimensiones de charolas: Ancho 70 cm Fondo 170 cm Alto 2.5 cm Marca: NOVATECH		
	Subtotal	\$990,535.24
	I.V.A.	\$158,458.64
	TOTAL.	\$1'149,020.88

SEGUNDA. DEL PAGO. El precio que “EL IJCF” pagará a “LA VENDEDORA” por la adquisición de los bienes descritos en la cláusula que antecede, será por la cantidad de \$990,535.24 (novecientos noventa mil quinientos treinta y cinco pesos 24/100 M.N.) más la cantidad de \$158,458.64 (ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 64/100 M.N.) que corresponde al impuesto al valor agregado (IVA), resultando la cantidad total de **\$1'149,020.88 (un millón ciento cuarenta y nueve mil veinte pesos 88/100 M.N.)**.

TERCERA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato tendrá efectos retroactivos a partir del **20 veinte de junio del 2019 dos mil diecinueve y hasta el 30 treinta de junio del mismo año.**

CUARTA. DE LA GARANTÍA. “LA VENDEDORA” se obliga a constituir una garantía de conformidad al artículo 47 fracción I de las Políticas, Bases y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación y Arrendamiento de Bienes o la Contratación de Servicios de “EL IJCF” tanto para el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el presente contrato, así como la calidad, defectos y vicios ocultos de los bienes a suministrar, por un monto equivalente al **10% (diez por ciento)** del monto total del presente contrato, IVA incluido, el cual quedó debidamente establecido en la cláusula **SEGUNDA**. Por lo tanto la fianza que deberá presentar “LA VENDEDORA” es por la cantidad de **\$114,902.09 (ciento catorce mil novecientos dos pesos 09/100 M.N.)** la cual podrá ser a través de cheque certificado, cheque de caja, en efectivo (en moneda nacional) o por una fianza expedida por una institución mexicana legalmente autorizada, preferentemente con domicilio en el Estado de Jalisco, o en su defecto, la afianzadora deberá emitir por escrito, su aceptación de someterse a la competencia jurisdiccional del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco.

La garantía deberá tener una vigencia de un año más a partir de la fecha del presente contrato y en caso de ser a través de una fianza, la póliza deberá incluir la leyenda de que

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada AVANTE TECNOLOGÍA, S.A. de C.V., celebrado el 27 veintisiete de junio del 2019 dos mil diecinueve. LGRB





sólo podrá ser cancelada con la autorización de los representantes de "EL IJCF" y de conformidad a los artículos 47, 48 Y 49 de las Políticas, Bases y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación y Arrendamiento de Bienes o la Contratación de Servicios de "EL IJCF", asimismo deberá presentarse previo a la firma del contrato o a más tardar a la entrega del mismo, en el domicilio de "EL IJCF", siendo causa especial de rescisión del mismo sin responsabilidad para "EL IJCF", el no cumplir con esta obligación.

QUINTA. DE LAS CONDICIONES DE ENTREGA. "LA VENDEDORA" se compromete a realizar la entrega, instalación y dejar en pleno funcionamiento los bienes objeto del presente contrato de manera inmediata en el domicilio de la Delegación Regional Altos Norte de "EL IJCF" con sede en la calle Nasa del Calvillo S/N, colonia Fraccionamiento Cristeros, Camino a la Concordia, en el municipio de Lagos de Moreno.

La entrega e instalación de los bienes materia del presente contrato correrá por cuenta, costas y riesgo de "LA VENDEDORA", quien garantiza en este acto, su adecuada transportación y manejo hasta la recepción física e instalación de los mismos a plena satisfacción por "EL IJCF".

SEXTA. DE LA FORMA DE PAGO. El pago se realizará en moneda nacional dentro de los 08 ocho días hábiles posteriores a la recepción de la orden de compra, en una sola exhibición; y para efectos de que se genere el pago correspondiente "LA VENDEDORA" deberá presentar en las oficinas de la Tesorería de "EL IJCF", en un horario de las 13:00 a las 15:00 horas únicamente los días jueves, los siguientes documentos:

- a) Original y copia de la factura a nombre del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza en el domicilio que quedó asentado en el apartado de declaraciones inciso A, fracción VI.
- b) Original de la orden de compra.
- c) Original del anexo de entrega.
- d) Copia del fallo y/o adjudicación.
- e) Contrato debidamente firmado.
- f) Oficio de recepción de los bienes y/o servicios a entera satisfacción.

SÉPTIMA. DE LA DEMORA. Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato "LA VENDEDORA" se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los bienes, deberá notificar de inmediato por escrito a "EL IJCF" exponiendo las causas de la demora y su duración probable solicitando prórroga a "EL IJCF", **está notificación se deberá hacer antes de los 03 tres días hábiles del plazo que tenga para la entrega.**

En el caso de presentarse la anterior situación, **se procederá de conformidad a la cláusula DÉCIMA.**

OCTAVA. DE LOS CASOS DE RECHAZO Y DEVOLUCIONES. "LA VENDEDORA" se obliga a devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, y a recibir a su costa los bienes que sean rechazados por "EL IJCF" por resultar defectuosos, faltos de calidad en general o por ser de diferentes especificaciones a las solicitadas.

NOVENA. DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. "LA VENDEDORA" queda obligada ante "EL IJCF" a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes y

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada AVANTE TECNOLOGÍA, S.A. de C.V., celebrado el 27 veintisiete de junio del 2019 dos mil diecinueve. LGRB





servicios suministrados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil para el Estado de Jalisco; en el entendido de que deberá someterse a los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a los Tribunales que por razón de domicilio presente o futuro le pudieran corresponder.

DÉCIMA. DE LA PENNA CONVENCIONAL. En caso que "LA VENDEDORA" tenga demora en la entrega de los bienes por cualquier causa que no sea derivada de "EL IJCF", se le aplicará una pena convencional de conformidad a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA SANCIÓN
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 20	10%
Del 21 en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio de "EL IJCF".	

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. "LA VENDEDORA" asumirá la responsabilidad total, en caso de que al suministrar los bienes y servicios a "EL IJCF", se infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Serán causas de terminación anticipada del presente contrato las siguientes:

1. Por acuerdo en común de "LAS PARTES" contratantes.
2. Por haberse cumplido con el objeto para el que fue celebrado el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS SANCIONES. Se podrá rescindir el contrato de conformidad a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en los siguientes casos:

1. Cuando "LA VENDEDORA" no cumpla con cualquiera de las obligaciones del pedido y/o contrato.
2. Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional que en su caso se le haya otorgado a "LA VENDEDORA", para corregir las causas de rechazos que en su caso se efectúen.
3. En caso de entregar bienes con especificaciones diferentes a las contratadas, "EL IJCF" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y la cancelación total del pedido y/o contrato, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
4. Que no entregue la garantía de cumplimiento de contrato señalada en la cláusula

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada AVANTE TECNOLOGÍA, S.A. de C.V., celebrado el 27 veintisiete de junio del 2019 dos mil diecinueve. LGRB





CUARTA del presente instrumento.

5. Cualquier otro caso señalado por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En caso de rescisión de contrato, la sanción que deberá cubrir "LA VENDEDORA" a "EL IJCF" será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los productos no entregados finalmente, en virtud de la rescisión.

DÉCIMA CUARTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán cederse en forma parcial o total a favor de otra persona física o jurídica, con excepción de los de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa de "EL IJCF".

DÉCIMA QUINTA. DE LA RELACIÓN LABORAL. "LA VENDEDORA" en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para suministrar los bienes contratados, libera totalmente a "EL IJCF" de cualquier acción o reclamación laboral que pudiera derivarse de la relación contractual, toda vez que por ningún motivo se origina algún tipo de relación laboral entre "LAS PARTES", liberándose entre sí de cualquier tipo de responsabilidad penal, fiscal, laboral, civil o administrativa.

Sin perjuicio de las demás obligaciones de "LA VENDEDORA" establecidas en la Ley Federal del Trabajo, "LA VENDEDORA" se obliga frente "EL IJCF" a actuar en calidad de empleador del personal destinado a la actividad contratada, por cuanto el mismo depende exclusivamente de "LA VENDEDORA", dirigiendo y coordinando todas las tareas y actividades de dicho personal, ejercitando respecto del mismo las correspondientes facultades organizativas, de dirección y disciplinarias y siendo, así mismo, responsable de todas las obligaciones de naturaleza laboral y de Seguridad Social respecto a dicho personal. Reconociendo expresamente que "EL IJCF" no tiene una relación de mando con su correlativo deber de obediencia para con las personas que ejecuten la actividad inherente al presente contrato. Por tanto "LA VENDEDORA" deberá observar en la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato cuantas medidas de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud exijan las disposiciones legales vigentes, aconseje la prudencia para evitar que se produzcan accidentes, se causen daños o perjuicios a terceros o se incurra en infracciones sancionables penal o administrativamente, de todo lo cual será directo responsable "LA VENDEDORA".

DÉCIMA SEXTA. DE LAS NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicado que se tenga que efectuar entre "LAS PARTES", deberá realizarse por escrito con acuse de recibo en los domicilios de cada uno, mismos que han quedado señalados en el capítulo de declaraciones, en la inteligencia de que el aviso se tendrá como recibido en la fecha en que la parte que deba ser notificada, lo reciba en el domicilio que se ha señalado, hasta en tanto no se notifique cualquier cambio de domicilio con 15 (quince) días naturales de anticipación.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. "LAS PARTES" acuerdan que para el cumplimiento, en caso de conflicto o interpretación del presente contrato, agotarán en primer término las vías extrajudiciales y si no se llega a acuerdo alguno se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada AVANTE TECNOLOGÍA, S.A. de C.V., celebrado el 27 veintisiete de junio del 2019 dos mil diecinueve. LGRB

Página 7 de 8

Batalla de Zacatecas # 2395
Fracc. Revolución, San Pedro Tlaquepaqu.
Jalisco, México, C.P. 45580. Tel. 30309400
www.cienciasforenses.jalisco.gob.mx



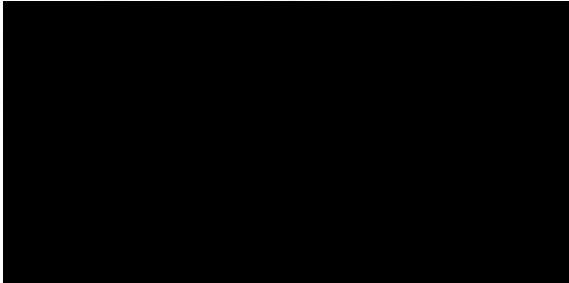


Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato, **“LAS PARTES”** manifiestan estar de acuerdo en que en el contenido del mismo, no existió dolo, lesión o violencia, ni algún otro vicio del consentimiento, por lo que, lo firman por triplicado en unión de dos testigos, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el día 27 veintisiete de junio del 2019 dos mil diecinueve.

“LA VENDEDORA”
AVANTE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.


“EL IJCF”
Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses,
Dr. Jesús Mario Rivas Souza.



Administrador General Único.


Ingeniero Gustavo Quezada Esparza
Director General.


Licenciada Rosana Camacho Vargas.
Directora Administrativa.


Maestra Alicia Ortega Solís.
Encargada del Despacho y Resolución de
Asuntos de la Dirección Jurídica del IJCF.


Contador Público Mario Franco Barba
-Tesorero del IJCF.



La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada AVANTE TECNOLOGÍA, S.A. de C.V., celebrado el 27 veintisiete de junio del 2019 dos mil diecinueve. LGRB

C9:5G:98H6:E1:99B:98DF:969B:98C71A:98HC:09:H2G:C.%8BCA:6F:9:89:D5F:H71:0DF:&:C@C:89:89:;:FA5:@:5BH9F:CF:89:7CB: CFA:858:5@5FH:1%89M: \$89:@@9B9FH:58CQ5F:987:5:V6579CC:5:05
 B: CFA:57:4B:D: 6@75:89@9GH:58C:89:5@67C:MG: GAI: B:7: DCG:5G87CAC: 9@9B95A:98HC:EI:871:5: V6AC:DF: A:9F:CZEI: #B71:5: V6AC:71:5FHCZEI: #B71:5: V6AC: G9LHDZ
 EI: #B71:5: V6AC: QVDHAC: MEI: #B71:5: V6AC: C7H5I: C:89@C@G@B95A:98HC:G: 989F:5@9C9B:A:5H9F:5:89:7@5G#: #57:4B:89:05: B: CFA:57:4B:5837CAC:D5F:5:05:9666CF:57:4B:89:J9F:G:EB9G
 DI: 6@75:G:9A: #8CGDDCF: 9@B5:Z:M7CB: CFA:9:5: @G@B95A:98HC:G:H9F:79F:CZ:G9LHC:MG/DHAC:89:@G@B95A:98HC:G: 989F:5@9G:D5F:5:05:9666CF:57:4B:89:J9F:G:EB9G:DI: 6@75:G:89:89:8C71A:98HC:EI:9
 7CB:H9B: 5B:D5FH9C: G977:489G1F:9@5H:5G:5: B: CFA:57:4B:F:9C9F: J:585:M7CB: #9B7:5@9A: #8CGDC: F: 9@HP: